

Poder Judicial de la Nación

Córdoba, 17 de abril de dos mil veinticuatro.

Y VISTO: Estos autos caratulados: “GRAMAJO Edgar Javier S/ Legajo de Ejecución” (Expte. N°46301/2016/6) venidos a despacho para resolver sobre el Cronograma de Régimen de Salidas Transitorias Familiares.

Y CONSIDERANDO:

I. Que mediante Resolución de fecha 1 de marzo de 2024, este Tribunal resolvió, dado el esfuerzo demostrado por Gramajo, su estabilidad conductual, su calificación de concepto y conducta – muy bueno 7 y ejemplar 10 -, su responsable desempeño laboral y educativo y con el fin de mejorar y afianzar sus lazos familiares, incorporar al interno Edgar Javier Gramajo al Régimen de Salidas Transitorias, conforme el art. 17 de la Ley 24660; asimismo, ordenó al Instituto Penitenciario Federal, Unidad N° 4 de Santa Rosa de La Pampa la realización y posterior remisión a este Tribunal de propuesta de cronograma del régimen de salidas transitorias del nombrado.

II. En respuesta a lo requerido, la Unidad N° 4 informó al Tribunal que al contar el interno Edgar Javier Gramajo, con autorización judicial de usufructo del Régimen de Salidas Transitorias (art. 16 y 17 Ley 24660), desde el área social se procedió a establecer comunicación telefónica con la Terminal de Ómnibus de la ciudad de La Pampa al abonado n°2954-422952, donde informaron los servicios de ómnibus de larga distancia que realizan el recorrido desde la ciudad de La Pampa hasta la ciudad de Córdoba Capital diariamente (la empresa Dumas Catt, Flecha bus, Vía Tac y Mar Chiquita), que tiene salida desde Santa Rosa hacia Córdoba Capital y viceversa, por un tiempo aproximado de entre 11 y 12 hs de viaje, asimismo, se informa que corresponde la adición de 2 horas más, teniendo en cuenta que tendrá una hora de ida hasta la terminal de Santa Rosa y una hora más una vez llegado a la ciudad de Córdoba. Por ello, en relación a sus horas de viaje, sugieren desde el área 28 hs. de viaje en total.

Por otro lado, el Área Social informa que la persona “referente”, propuesta por el interno, es la pareja del interno Gramajo, la Sra. Blanca Rita Johana Cuevas, cuyo domicilio es en calle Argandoña N° 4459

Barrio Altamira de la Ciudad de Córdoba, quién ratificó mediante acta, la

Fecha de firma: 17/04/2024

Firmado por: ANGELES DIAZ BIALET, SECRETARIA DE JUZGADO

Firmado por: JULIAN FALCUCCI, JUEZ DE CAMARA



#35343874#408041060#20240417081248580

USO OFICIAL

voluntad de recibir y acompañar el proceso de las salidas transitorias de Gramajo y en caso que la modalidad se disponga “bajo tuición”, refirió que asumiría tal responsabilidad.

Finalmente, el área social señala que, en función de lo estipulado en el Art. 28 Apartado 1 inciso “b” del Decreto N° 396/99 le correspondería a Gramajo una (1) salida transitoria de hasta veinticuatro (24) horas y una (1) salida excepcional de hasta cuarenta y ocho (48) horas por mes.

III. Al contestar la vista que le fuera corrida, el Sr. Fiscal General, Dr. Carlos Casas Nóbrega, dictaminó que, con anterioridad se expidió en contra de incluir al interno Gramajo en el régimen de salidas transitorias fundamentado en la necesidad que el interno transite un tiempo prudencial a fin de demostrar el cumplimiento con las pautas de autogobierno.

Asimismo, señala que, posteriormente el Juez de Ejecución argumentando, qué de acuerdo a lo informado por las áreas del establecimiento penitenciario, Gramajo cumplía con el tratamiento propuesto y había demostrado que se encontraba cumpliendo con las pautas de autodisciplina, resolvió incorporar al interno al régimen de salidas transitorias.

Finalmente, manifiesta que se incorpora al expediente, el nuevo informe Técnico Criminológico y Social remitido por la Colonia Penal Federal U.4, del cual surge que tras señalar que Gramajo fue incorporado al régimen de egresos transitorios, a pesar de haber sido evaluado de manera negativa por el Consejo Correccional y que, el director del establecimiento no hace precisión alguna respecto al cronograma, tiempo, motivo, y nivel de confianza bajo el que deberán desarrollarse los mismos, limitándose a citar parte de la normativa que los rige -Decreto 396/99 Art. 28- inc. b), el Ministerio Público Fiscal considera que habiendo sido el Sr. Juez de Ejecución quien dispuso la incorporación de Gramajo al régimen transitorial, es facultad de dicho Magistrado determinar tales extremos en base a lo informado desde el organismo penitenciario.

IV. Que ingresando al análisis de la cuestión planteada, en primer

término cabe la mención que conforme a lo dispuesto por la Ley 24660 el



Poder Judicial de la Nación

régimen penitenciario se basa en la progresividad, debiendo procurarse y promover en lo posible, conforme la evolución de los internos, limitar la permanencia de los condenados en establecimientos cerrados; es decir, la posibilidad de que el condenado pueda, conforme la evolución de su tratamiento, ser incorporado paulatinamente desde una situación de rigidez carcelaria hasta estadios de autodisciplina, para así ingresar a modalidades de confianza que le permitan egresar periódicamente del ámbito penitenciario con el propósito de afianzar sus vínculos sociofamiliares; asimismo, la evolución acreditada en función del tratamiento es la base para determinar el carácter progresivo.

Por otra parte, corresponde señalar que el art. 28 inc. "b" del Decreto Reglamentario Federal N° 396/99 establece que la frecuencia de las salidas transitorias para afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales, para los internos al que les faltaren menos de dos años para solicitar la libertad condicional o la libertad asistida, como el caso que nos ocupa, es una salida transitoria de hasta 24 horas y una salida excepcional de hasta cuarenta y ocho horas por mes.

Así las cosas, corresponde disponer para el interno Edgar Javier Gramajo, teniendo en cuenta su reciente incorporación al Régimen de Salidas Transitorias y el carácter progresivo del tratamiento penitenciario, el siguiente cronograma: a) Las cuatro primeras salidas, salidas transitorias de hasta 24 horas, "bajo tuición familiar" a cargo de su pareja la Sra. Blanca Rita Johana Cuevas, al domicilio sito en calle Argandoña N° 4459 Barrio Altamira de la Ciudad de Córdoba, al que se deberá adicionar además, 28 hs de viaje para la salida y regreso a la Unidad Penitenciaria N° 4 de La Pampa. b) Las siguientes salidas de 24 hs., "bajo palabra de honor", al mismo domicilio, con el adicional de las 28 hs para el traslado de ida y regreso a la Unidad N° 4.

En cuanto a las salidas excepcionales de hasta 48 hs. - que eventualmente pudieran ser solicitadas por el interno-, corresponde el tratamiento de la solicitud en el área correspondiente y su posterior valoración por este Tribunal.

USO OFICIAL



Asimismo, corresponde fijar las siguientes condiciones a observar por el interno Gramajo al momento de usufructuar las salidas: 1) Permanecer en el domicilio fijado a tal fin. 2) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas prohibidas por la legislación vigente 3) No relacionarse con personas de dudosa moralidad que se considere inconveniente para su adecuada reinserción social 4) Al familiar responsable del interno, deberá comunicar de inmediato cualquier novedad a la Unidad 5) Regresar al establecimiento en término, al horario fijado 6) No cometer nuevos delitos.

Por ello, encontrándose Edgar Javier Gramajo ya incorporado al Régimen de Salidas Transitorias (art. 17 de la Ley 24660), resulta procedente autorizar al nombrado el inicio del régimen de Salidas transitorias de acuerdo al Cronograma aquí dispuesto.

Finalmente, dado que Gramajo aún no fue alojado en el sector de autodisciplina de la Unidad N° 4 de La Pampa (cfme. certificación de fs.), y que se encuentra ya incorporado al Período de Prueba y al Régimen de Salidas Transitorias, con el cronograma de usufructo de salidas fijado que aquí se dispone, corresponde ordenar su alojamiento en el mencionado sector.

Por lo expuesto y oído que fuera el Sr. Fiscal General,

SE RESUELVE:

I. AUTORIZAR al interno Edgar Javier Gramajo el inicio del Régimen de Salidas Transitorias (art. 17 ley 24660 y art. 28 inc. b Dec. Reglamentario N° 396/99) de conformidad con las modalidades establecidas en los considerados; a cuyo fin líbrese oficio al Instituto Penitenciario Federal, Unidad N° 4 de Santa Rosa de La Pampa.

II. ORDENAR a la Unidad N° 4 de La Pampa, el alojamiento de Edgar Javier Gramajo en el Sector de autodisciplina de dicha unidad penitenciaria.

Protocolícese y hágase saber.

